

## JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Septiembre 13 de 2021

05001 41 05 008 2021 00289 00

Dentro del presente proceso promovido **BRAULIO ANTONIO GIL BEDOYA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** - **COLPENSIONES**; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, encontrando que la misma se ajusta a los requisitos legales establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, y por ser competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPTSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010;

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por BRAULIO ANTONIO GIL BEDOYA en contra de COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga esas veces, al momento de la notificación de la misma.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en forma personal o por aviso para entidades públicas, el auto admisorio de la demanda al representante legal de **COLPENSIONES**, a quien se le entregará copia de la demanda, debidamente autenticada para que, por intermedio de apoderado judicial, proceda a responder la demanda y proponga excepciones.

TERCERO: Se fija para que tenga lugar la celebración de audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)

En dicha audiencia, que se celebrará en atención a lo dispuesto estrictamente a lo consagrado en la norma en cita, se dará aplicación a lo previsto en el Art.77 del CPTSS en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia en el acto de ser posible. Se advierte a las partes que de acuerdo con lo

dispuesto en el Art.71 del CPTSS, si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada se continuará la actuación sin su asistencia. Si es el demandado quien no comparece se seguirá el proceso sin nueva citación a él; fecha en la cual deberá contestar la demanda, **aportar** las demás pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, so pena de darse aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del CPTSS, <u>sin embargo, y debido a que la audiencia será llevado eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia.</u>

**CUARTO:** De conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente, se le reconoce personería al doctor CARLOS ANDRÉS PALACIOS CHAVERRA, identificado con C.C. No. 15.517.675 y portador de la TP 154.977 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

**QUINTO:** Se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Art.56 del Decreto 2651 de 1991. Y por otra parte de conformidad con el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO:** Finalmente, considera esta agencia judicial que no es necesario vincular por pasiva a la POLICÍA NACIONAL para tomar una decisión de fondo dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 86\_ CONFORME AL ART. 13,
PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSIA20-11546 DE
2020, EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00
A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/68



## JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

De conformidad con lo ordenado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 114 del mismo código, modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001; el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL LABORALES PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLÍN notifica COLPENSIONES representado legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, de la demanda ordinaria laboral que en este Despacho se tramita bajo el radicado 05001-41-05-008-2021-00289-00, en la cual es demandada esa Entidad y es demandante BRAULIO ANTONIO GIL BEDOYA identificado con CC 8.256.522

Se hace entrega de este aviso, así como de copia del auto admisorio de la demanda y del traslado de la misma. Deberá darse respuesta a la demanda, en los términos que indica el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social es decir, que lo hará a más tardar el DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y juzgamiento.

El Juzgado se encuentra ubicado en la ciudad de Medellín, en la Carrera 51 Nº 44-53 Tercer piso- Edificio Bulevar Bolívar. Correo electrónico: j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente aviso se envía a través de correo electrónico: notificaciones judiciales @ colpensiones.gov.co

Fecha	de entrega	del aviso:			
QUIÉN	RECIBE:	Nombre	 firma	C.C.	 Cargo

EL NOTIFICADOR: ANDRES FELIPE ZULUAGA PALACIO (CITADOR).

## Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Laborales 008

Juzgado Pequeñas Causas

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e1b17283e773aa1c3e3f6aae816d79749c31793dff3c47e03db95b406104fba

Documento generado en 13/09/2021 02:07:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica